

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de julio de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, el apoderado de la parte demandante allegó el trámite del aviso judicial previsto en el art. 292 del CGP, conforme lo ordenado en proveído anterior (dto. 15 E.E.). Sirvase Proveer.



EP

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las diligencias, se observa el trámite de las comunicaciones previstas en los arts. 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física y electrónica de la demandada ROCIO PAEZ RAMÍREZ, calle 147a # 94c-53 y unisaludintegral@hotmail.com, respectivamente, (01- fls. 44 a 46 y dto. 15 E.E.), las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de notificaciones del escrito subsanatorio de demanda, (01- fl. 33 pdf).

Así mismo, se tiene que la empresa de correo *4/72 Servicios Postales Nacionales S.A.*, certificó la entrega en el trámite del citatorio del que trata el art. 291 del C.G.P., con constancia de “*fue entregado efectivamente en la dirección señalada*”, (01- fl. 46 pdf).

De otro lado, la empresa *Postacol*, certificó en el trámite del aviso judicial previsto en el art. 292 del C.G.P., que el mensaje de datos tuvo como última fecha de apertura el día 24 de junio de 2021, (15- fl. 16 pdf).

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que a la fecha la demandada ROCIO PAEZ RAMÍREZ, no ha comparecido a notificarse personalmente del auto que admitió la demanda en su contra, se dará aplicación a lo normado en el art. 29 del C.P.T. y S.S., y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem para que la represente en este litigio.

Al respecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencias de tutela bajo radicados 33195 y 29900 del 21 de junio de 2011 y 28 de agosto de 2012 respectivamente, señaló que así las citaciones para notificar personalmente al demandado sean positivas, resulta necesaria la designación de un curador para la litis y el emplazamiento, ello con el fin de

continuar el trámite del proceso y garantizarle el debido proceso y el derecho de defensa.

Por lo expuesto y dando aplicación a lo previsto en la Resolución 368 del 25 de abril de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, quien consideró que no elabora listas de auxiliares de la justicia para el cargo de Curadores Ad-litem, por lo dispuesto en el num. 7° art. 48 del C.G.P.; este Juzgado dando aplicación a la citada disposición, procede a **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada ROCIO PAEZ RAMÍREZ, al profesional del derecho:

Nombre	GLORIA YANETH ACOSTA VALERO
Cédula	51.922.491
T.P.	94.002 del C.S. de la J.
Dirección	Carrera 2 No.32-73 torre 3 Apartamento 401, Conjunto Residencial Parque de las Flores II, Vereda Bojacá, del municipio de Chía (Cundinamarca)
E-mail	gloriaacosta498@gmail.com
Teléfono	310 8609484

ADVIÉRTASELE al abogado que deberá desempeñar el cargo de manera gratuita, y concurrir a este Juzgado para notificarse personalmente del auto que admitió la demanda en contra de la demandada ROCIO PAEZ RAMÍREZ, toda vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite su designación en la misma calidad, en más de cinco (5) procesos –*num. 7° art. 48 del C.G.P.*, de lo contrario, se compulsarán copias a la autoridad competente para que imponga las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el art. 50 del C.G.P.

Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** la anterior decisión en los términos del inciso primero del art. 49 del C.G.P., dejando constancia en el expediente.

De otro lado, se ordena **EMPLAZAR** a la demandada ROCIO PAEZ RAMÍREZ, y para dar cumplimiento a ello, por **SECRETARÍA** publíquese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, lo anterior en los términos del art. 108 del C.G.P. y dando cumplimiento al art 10 del decreto 806 de 2020.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Laborales 012
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dbcd7aeea507f08664606b9236a9ecd8aa36fe7a2e9c8cdb536a72c0f2e4c
ccd**

Documento generado en 04/08/2021 09:32:39 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de julio de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, la demandante allegó desistimiento de la demanda, (dto. 15 E.E.). De otro lado, que la apoderada de la activa aportó memoriales pendientes por resolver, (dtos. 14, 16 y 17 E.E.). Sírvasse Proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, obra memorial en el que la Dra. MARÍA SENaida TORRES RIVERA, renuncia al poder conferido por la demandante Sra. JULIETH NATALIA MOZO ROCHA.

Una vez se revisa el presente instructivo, se evidencia que la togada, le informó a la demandante la decisión de renunciar al poder; por lo tanto, la abogada dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del C.G.P., el cual indica que, “(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...).*”

En razón a lo expuesto, el Despacho **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante.

Ahora, sería del caso verificar el trámite siguiente en el proceso principal y continuar con la etapa de decreto y practica de pruebas dentro del incidente aperturado en contra de la apoderada del extremo activo, sino fuera porque la Sra. JULIETH NATALIA MOZO ROCHA, presenta desistimiento del proceso iniciado en contra de Colpensiones, en razón a que las reclamaciones económicas solicitadas en la demanda, ya fueron canceladas en su totalidad por la entidad demandada, (15- fl. 04 pdf).

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por disposición del art. 145 del CPT y SS, establece:

“(...). El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

De manera que, la solicitud presentada por la Sra. JULIETH NATALIA MOZO ROCHA cumple los lineamientos que reza la citada norma, en tanto a la fecha

no se ha dictado sentencia a pesar de la notificación del auto admisorio de la demanda a Colpensiones; por lo tanto, el despacho **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda en contra de COLPENSIONES, advirtiéndole que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada de una sentencia absolutoria, conforme el art. 314 del CGP.

En virtud de lo anterior, por sustracción de materia **NO SE CONTINUARÁ** el trámite de notificación de la providencia del 1 de octubre de 2018 a la llamada a integrar la Litis por pasiva ordenada de oficio por el Despacho, ni el incidente aperturado en contra de la Dra. MARÍA SENAIDA TORRES RIVERA, por lo que se ordena el **ARCHIVO** definitivo del presente proceso, previas las desanotaciones de rigor.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Laborales 012
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d9924e253408335b6f22cf089bcc9a647a715fc551a4f8dc0b67683b76333
9a

Documento generado en 04/08/2021 09:32:42 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de julio de 2021. Pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, informando que obra respuesta del BANCO DE OCCIDENTE, (Doc. 15 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el BANCO DE OCCIDENTE informó que, no acató la medida cautelar, debido a que el oficio se remitió desde un correo electrónico, que no se encuentra autorizado por el Despacho, (15-fl. 3 pdf).

En razón a las medidas adoptadas por la entidad financiera, con las cuales pretende “evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros”¹, este Despacho **ORDENA** tramitar por Secretaría, el oficio 288 del 02 de septiembre de 2020, a través del cual se comunicó al BANCO DE OCCIDENTE, el decreto de la medida cautelar en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA DE VARIEDADES JUANFE S.A.S., (03-fls. 11 y 12 pdf).

REMÍTASE el oficio a la dirección electrónica indicada por el Banco, en la comunicación de fecha 18 de junio de 2021, (Doc. 15 E.E.), dejando en el expediente, las constancias de envío y entrega del mensaje datos, a que haya lugar.

Una vez cumplido lo anterior, **permanezca el proceso en Secretaría**, a la espera del impulso procesal de la parte ejecutante.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica,

¹ 15-fl. 3 pdf

conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Laborales 012
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e0f1d66484ca4a08c9e390a5f966b71b7c67d4c0c627626bf219e9a4010
e041**

Documento generado en 04/08/2021 09:32:07 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la activa allegó memorial pendiente por resolver, (dto. 31 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al (a) Doctor (a) JUANA VALENTINA CAMACHO NAVARRO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.007.307.292 de Moniquirá- Boyacá, estudiante y miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, para actuar como **APODERADO (A)** de la parte demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

En firme la presente providencia, **regresen al archivo** las presentes diligencias.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Laborales 012
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

ORDINARIO N° 2020 00321 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a880d47830d845cc51ad1775b25ffd9f9f43979d2283482b2c056995091
1165**

Documento generado en 04/08/2021 09:32:10 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de julio de 2021, pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que, por secretaria se dio cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, esto es, remitir oficio a la Secretaría de Educación del Guaviare, entidad que a la fecha únicamente ha dado otro número de radicado, (dtos. 14 y 15 pdf). Sírvasse proveer.

EP



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las diligencias, el Despacho en atención a sus deberes impuestos en el numeral 1° del art. 42 del CGP¹, esto es, velar por la rápida solución de los asuntos bajo su conocimiento y procurar la mayor economía procesal; **REQUIERE por tercera (3ª) vez**, a la Secretaría de Educación Departamental –Área Administrativa y Financiera –Recursos Humanos, del Departamento del Guaviare, por el término improrrogable de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en diligencia adelantada el 15 de abril de 2021, (dto. 11 E.E.). Por Secretaría, **ELABÓRESE** y **TRAMÍTESE** el correspondiente oficio.

De otro lado, y como quiera que en dos (2) oportunidades se ha requerido a la Secretaría de Educación Departamental –Área Administrativa y Financiera –Recursos Humanos, del Departamento del Guaviare, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en diligencia adelantada el 15 de abril de 2021, el Despacho en ejercicio de los poderes correccionales previstos en el art. 44 del C.G.P., **ORDENA ABRIR TRÁMITE INCIDENTAL** en contra de la Secretaria

¹ **ARTÍCULO 42 DEBERES DEL JUEZ.** Son deberes del Juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. Código General del Proceso.

de Educación del Departamento del Guaviare, Dra. ALEXANDRA RAYO MARTÍNEZ, para imponer las sanciones correspondientes.

De conformidad con el art. 129 del C.G.C., **CÓRRASE TRASLADO** del incidente a la Dra. ALEXANDRA RAYO MARTÍNEZ, por el término de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación, para que solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Por secretaría, **comuníquese** la anterior decisión a la Dra. ALEXANDRA RAYO MARTÍNEZ, dejando constancia en el expediente.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, para continuar el trámite correspondiente.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Laborales 012
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

ORDINARIO N° 2020 00540 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27ed36ab8097a9d9b21d5520f7067a1c1c4bdef5b5316fe5368a74206a8f97aa

Documento generado en 04/08/2021 09:32:13 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de julio de 2021, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante remitió notificación a la parte demandada con copia a la suscrita, (dtos. 07 y 08 E.E.). Sírvasse proveer.


EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificada la comunicación enviada por el apoderado de la parte demandante a la demandada, (dtos. 07 y 08 E.E.), se advierte que no se señaló la disposición normativa que está aplicando a fin de notificar a la sociedad demandada.

En virtud de lo anterior, **dese estricto cumplimiento** a lo ordenado en el proveído de calenda 16 de junio de 2021, (dto. 06 E.E).

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Laborales 012

**Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74e18450e474c910bb1eeba44bdba502ff305d4efc6a5712d7c675d2e8
c11400**

Documento generado en 04/08/2021 09:32:16 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral y, quedó radicada bajo el **No. 2021-00465**. Sírvasse proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al (a) Doctor (a) IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 71.688.624 y portador (a) de la tarjeta profesional No. 67.542 del C.S. de la J., para actuar como **APODERADO (A)** de la parte demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

ADMITIR la demanda ordinaria laboral de **ÚNICA INSTANCIA** promovida por **MARIA JUDIT DUQUE FLOREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en razón a que cumple los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal o por quien haga de sus veces; de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 de C.P.T y S.S.

NOTIFICAR de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

Para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada y a la ANDJE, **PROCÉDASE** conforme el art. 8 del Decreto 806 de 2020; para lo cual, por **SECRETARÍA** remítase a la dirección electrónica de la demandada y de la ANDJE, copia del presente proveído, del libelo incoatorio, de la subsanación si existiere y de sus anexos. Efectuado este último trámite, envíese mensaje de datos o déjese informe de comunicación y utilícese

sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos por parte del destinatario, dejando todas las constancias en el expediente.

ADVIÉRTASE a la parte demandada, que deberá contestar la demanda con el lleno de los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Laborales 012
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ac4be577f7fbd364611f8c56885a8d8190565c4654a67dd532cc920cd6612db

Documento generado en 04/08/2021 09:32:19 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral y, quedó radicada bajo el **No. 2021-00466**. Sírvasse proveer



EMELY LORENA PARRA ROJAS

Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al (a) Doctor (a) GLORIA YANETH ACOSTA VALERO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 51.922.491 y portador (a) de la tarjeta profesional No. 94.002 del C.S. de la J., para actuar como **APODERADO (A)** de la parte demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora bien, revisado el escrito demandatorio, se encuentra que éste no reúne los requisitos exigidos por el art. 25 del CPT y SS, por las falencias que a continuación se señalan:

1. La pretensión tercera de la demanda, no cuenta con sustento fáctico, sírvase corregir tal situación, de conformidad con los numerales 6 y 7 del art. 25 del CPT y SS.
2. No relaciona en el acápite de pruebas el documento visto a folio 51 del archivo 1 del expediente electrónico, si pretende dársele valor probatorio, proceda conforme el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001 y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades, un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En caso de corregir, se debe allegar en **UN SOLO CUERPO ESCRITURAL**, la demanda y su subsanación.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico

j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Laborales 012
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba7e33e3cc954d805977bd9d04907896c407691fa89f896206b7dae720c771d3

Documento generado en 04/08/2021 09:32:22 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2021, pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando, informando que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral y, quedó radicada bajo el **No. 2021-00470**. Sírvase proveer



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

FACULTAR al (a) Señor (a) **SERGIO ALEJANDRO MARTÍNEZ LEAL**, identificado (a) con C.C. N° 1.016.074.380, para que actúe en nombre y causa propia.

ADMITIR la demanda ordinaria laboral de **ÚNICA INSTANCIA** promovida por **SERGIO ALEJANDRO MARTÍNEZ LEAL** en contra de la sociedad **COMPAÑÍA DE PARTES Y ACCESORIOS S.A.S.- COMPAC S.A.S.**, en razón a que cumple los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **COMPAÑÍA DE PARTES Y ACCESORIOS S.A.S.- COMPAC S.A.S.**, a través de su representante legal, o por quien haga las veces de representante legal, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del literal A) del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001.

Para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, la **PARTE DEMANDANTE** proceda conforme lo dispuesto en los arts. 291 a 293 del C.G.P.

Si a bien lo tiene, la **parte demandante**, podrá hacer uso del trámite de notificación personal previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá remitir a la dirección electrónica de la demandada, mensaje de datos con copia del presente proveído, del libelo incoatorio, de la subsanación si existiere y de sus anexos, con copia al correo electrónico institucional: eparrar@cendoj.ramajudicial.gov.co; informando, además, la forma como obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar y allegará las

evidencias correspondientes. Efectuado este trámite, por **SECRETARÍA** remítase mensaje de datos o déjese informe de comunicación y utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos por parte del destinatario, dejando todas las constancias en el expediente.

ADVIÉRTASE a la parte demandada, que deberá contestar la demanda con el lleno de los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Laborales 012
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43105f13fac3f7c5aa8787b0b6e064daed61b69473fde89467cc280578104c2f

Documento generado en 04/08/2021 09:32:26 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria, la cual quedo radicada bajo el No. **2021-00472**. Sirvase proveer.

EP



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la presente demanda, observa el Despacho que carece de competencia en razón a la cuantía.

Lo anterior, en vista de que liquidando y sumando las pretensiones al tiempo de presentación de la demanda (art. 26 C.G.P.), supera la suma de \$18.170.520; por lo que no es posible tramitar el presente proceso ordinario en única instancia, por superarse los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año para el año 2021, factor de competencia establecido en el art. 12 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual determina qué asuntos se tramitan en única y en primera instancia en materia laboral.

De manera que, se remitirá el presente proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, por recaer en ellos la competencia para conocer de este asunto.

No sin antes precisar que, en el evento de que se presente diferencia respecto al conocimiento del presente proceso, lo procedente es suscitar el RESPECTIVO CONFLICTO NEGATIVO; trámite este que encuentra regulación en el artículo 139 del C.G.P, concordante con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia sobre este asunto, por el factor objetivo (cuantía), conforme lo motivado en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la Oficina Judicial de Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Por secretaría **LÍBRESE** el oficio correspondiente; previas las desanotaciones de rigor.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Laborales 012
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bbe0bf7b0458f38718052638696c8c added70aeea38cf6376b7a8a495eee5
Ode45

Documento generado en 04/08/2021 09:32:29 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral y, quedó radicada bajo el **No. 2021-00474**. Sirvase proveer



EMELY LORENA PARRA ROJAS

Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ABSTENERSE de reconocer personería al (a) Doctor (a) YAMILE JACKELINE RANGEL LANDAZABAL, como quiera que no reposa en el expediente el poder conferido por el demandante.

Por lo tanto, deberá aportarse el poder otorgado ya sea de conformidad con lo previsto en el art. 5 del decreto 806 de 2020 y conferido mediante mensaje de datos, como lo establece el literal a) del art. 2 de la ley 527 de 1999; o en caso de que la parte actora así lo disponga, podrá allegarlo conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G.P.

Por lo anterior y tratándose de un anexo de la demanda, conforme el art. 26 del CPT y SS, se **INADMITE** la presente demanda de conformidad con el art. 90 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CPT y SS y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** esta irregularidad, un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Laborales 012
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
991108412b5713c007ee9dcee2bf811313da2476b51dc4a08c1a7a4fdb5c2
35

Documento generado en 04/08/2021 09:32:33 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral y, quedó radicada bajo el **No. 2021-00475**. Sirvase proveer



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

FACULTAR al (a) Señor (a) **VALENTINA AVILA HERNÁNDEZ**, identificado (a) con C.C. N° 1.032.491.680, para que actúe en nombre y causa propia.

Ahora bien, revisado el escrito demandatorio, se encuentra que no reúne los requisitos exigidos por el art. 25 del CPT y SS, por las falencias que a continuación se señalan:

1. No relaciona en el acápite de pruebas los documentos vistos a folios 22, 80 a 119 del archivo 1 del expediente electrónico, si pretende dárseles valor probatorio, proceda conforme el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
2. Los anexos de la demanda, no reúnen los requisitos exigidos por el numeral 3 del art. 26 del CPT y SS, en tanto que, no allegó las pruebas número 3 y 13; por lo que se requiere a la parte actora para que las aporte al plenario o manifieste lo que haya lugar.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001 y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades, un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En caso de corregir, se debe allegar en **UN SOLO CUERPO ESCRITURAL**, la demanda y su subsanación.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en

lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Laborales 012
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ed06dc4d0e1bfc996d7d8f9a806899f1884e03a3f4aa4231eecb353c50119
73

Documento generado en 04/08/2021 09:32:36 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>